AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: el recurso extraordinario de casación interpuesto por las abogadas Sara Parquet de Ríos y Paola Gauto, en representación del señor Marcello Giovanni Fretes Laterra, en contra de los **A.I Nº 244 de fecha 27 de agosto de 2024**, y su aclaratoria el **A.I. Nº 270 de fecha 6 septiembre de 2024**, dictadas por el Tribunal de Apelación Penal de la Capital Cuarta Sala y;

C O N S I D E R A N D O

El régimen recursivo vigente impone a esta Sala Penal, verificar si el planteamiento escrito obedece íntegramente los requerimientos formales -condicionan la viabilidad- previstos en los arts. 449, 477, 478, 480 y 468 del CPP[1]. -

El recurrente plantea Recurso Extraordinario de Casación contra la resolución del Tribunal de Apelaciones que resolvió: *1. ADMITIR, el recurso de Apelación General interpuesto por el Abog. Ricardo Preda del Puerto, en representación de la Querella Adhesiva, contra el A.I N° 571 de fecha 02 de julio del 2024 dictado por la Juez Penal Abog. Cynthia Paola Lovera… 2.* ***ANULAR, por los fundamentos expuestos, el auto apelado en todas sus partes*** *(…)*.-

A su vez, el fallo de primera instancia estableció: *1) NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD del Dictamen N° 52 de fecha 10 de abril de 2024, solicitado por el representante de la querella adhesiva Abg. RICARDO ALBERTO PREDA DEL PUERTO, en virtud a los argumentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución… 2) HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, planteado por la Agente Fiscal Abg. CARLA ROSSANA ROJAS PEREIRA y ratificado por la Fiscal Adjunta Abg. LOURDES SAMANIEGO mediante el Dictamen Nº 52 de fecha 10 de abril de 2024, en relación al incoado MARCELLO GIOVANNI FRETES LATERRA; y en consecuencia prescindir de la persecución penal en la presente causa, por el supuesto hecho punible de LESIÓN GRAVE, en virtud a los argumentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución… 3) SOBRESEER DEFINITIVO a MARCELLO GIOVANNI FRETES LATERRA*.-

[1] Art. 449, CPP. "Reglas generales. Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen gravamen al recurrente. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas".-
Art. 477, CPP. "Objeto. Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las sentencias definitivas del tribunal de apelaciones o contra aquellas decisiones que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena".-
Art. 468, CPP. "Interposición… en el término de diez días luego de notificada y por escrito fundado, en el que se expresará concreta y separadamente, cada motivo con sus fundamentos y la solución que se pretende. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo…".-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

La resolución objeto de la presente casación, fue notificada al representante de la defensa técnica Abog. Sara Parquet de Ríos, en fecha 27 de agosto de 2024, y el recurso fue interpuesto el 10 de setiembre de 2024, por lo tanto, la presentación recursiva se adecua al plazo establecido en la ley. –

Con referencia al derecho a recurrir, se tiene que la Abog. Sara Parquet de Ríos, es la representante de la defensa técnica, por lo que se halla cumplida la exigencia prevista en el Art. 449 del CPP. –

En cuanto al objeto, la presentación aducida no cumple las disposiciones de forma, dado que la resolución recurrida no es objetivamente impugnable por esta vía. La misma no tiene el efecto ni la virtualidad de poner fin al procedimiento, extinguir la acción o la pena, o denegar la extinción, conmutación o suspensión de la pena, según lo preceptuado por el Art. 477 del CPP. -

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal,

R E S U E L V E:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por las abogadas Sara Parquet de Ríos y Paola Gauto, en representación del señor Marcello Giovanni Fretes Laterra, en contra de los **A.I Nº 244 de fecha 27 de agosto de 2024**, y su aclaratoria el **A.I. Nº 270 de fecha 6 septiembre de 2024**, dictadas por el Tribunal de Apelación Penal de la Capital Cuarta Sala, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-
2. **REMITIR** estos autos al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella.-
3. **ANOTAR**, registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 25 de septiembre de 2024 con Nro. A.I.: 513 D.